



Ministerio de Hacienda
MBV/SHG/JVC

MINISTERIO DE HACIENDA

15 FEB 2016

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
E11738/2015

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		27 ENE. 2016
DEP. T.R. Y REGISTRO		27 ENE. 2016
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUT.		_____
DEDUC. DCTO.		_____

TOMADO RAZON

11 FEB. 2016

Contralor General
de la República
Subrogante

PRECISA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN; FORMA Y PROCEDIMIENTO EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LOS ANTECEDENTES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12, LETRA B, N°10 DEL DECRETO LEY N°825 DE 1974.

N° 2038

SANTIAGO, 18 DICIEMBRE 2015

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 20 de la Ley N° 20.848, que establece el marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea institucionalidad respectiva, que reemplazó el numeral 10 de la letra B del artículo 12 del DL N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa pertinente aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 20 de la Ley N° 20.848, que establece el marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva, reemplaza en la especie, a contar del 1° de enero de 2016, el N° 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N°825 de 1974, norma que establece una exención del Impuesto al Valor Agregado en la importación de ciertos bienes de capital destinados al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos de diversa índole, incluyendo, entre otros, proyectos mineros, de energía, telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, en la medida que estos proyectos impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América;

2. Que, dicha norma establece que para el otorgamiento de la exención referida, el inversionista deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que éste verifique el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos por el señalado numeral.

3. Que, la ley ha facultado al Ministerio de Hacienda para que, mediante decreto supremo, precise las características de los bienes de capital y proyectos de inversión a que se refiere la exención señalada, así como la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud de exención.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Podrán solicitar la exención establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825 de 1974, los inversionistas, sean estos establecidos, residentes o domiciliados en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.848, y las empresas receptoras de inversión extranjera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de este decreto, se entiende por bien de capital aquellas máquinas, vehículos, equipos y herramientas que estén destinados directa o indirectamente al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, cuya capacidad de producción no desaparezca con su primer uso y tengan una vida útil no inferior a 3 años.

Este concepto incluye a las partes, piezas, repuestos y accesorios de los bienes señalados, pudiendo estos ser importados en un mismo documento de destinación o uno separado, entendiéndose para los efectos de este Decreto que cumplen con el requisito de vida útil señalado cuando aquél sea cumplido por el bien principal.

ARTÍCULO TERCERO. Los proyectos de inversión a los que se destinen los bienes de capital importados, en los términos señalados en el artículo precedente, deben implicar inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Los proyectos deben ser desarrollados en Chile por inversionistas establecidos, residentes o domiciliados en el país, así como también por aquellos inversionistas que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.848.

ARTÍCULO CUARTO. Para el otorgamiento de esta exención, el inversionista deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que éste verifique el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825 de 1974.

El inversionista deberá presentar los siguientes antecedentes, en formato papel:

- a) Formulario de solicitud de exención, firmado por el inversionista o por él o sus representantes, según corresponda.
- b) Carta, dirigida al Ministerio de Hacienda, firmada por el inversionista o por él o sus representantes, que contenga el listado de los bienes de capital que se importarán y el proyecto de inversión al que se destinarán tales bienes.
- c) Tratándose de personas jurídicas, se deberán acompañar al menos los siguientes documentos:
 - i. Copia simple de rol único tributario de la empresa.
 - ii. Copia simple de la cédula de identidad, por ambos lados, de él o los representantes de la empresa;
 - iii. Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica y de sus respectivas modificaciones;
 - iv. Copia simple de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, con una antigüedad no superior a 30 días, que incluya su vigencia y la totalidad de sus notas marginales;
 - v. Copia simple de él o los documentos que acrediten la personería de él o los representantes, al momento de la solicitud;
- d) Antecedentes del proyecto de inversión. Deberá indicarse, al menos, la siguiente información:
 - i. Descripción general del proyecto;
 - ii. Nombre y descripción de él o los productos o servicios que generará el proyecto de inversión;
 - iii. Ubicación geográfica del proyecto;
 - iv. Financiamiento del proyecto, indicando cada una de las fuentes con su proporción en el total de la inversión;
 - v. Flujo de inversión, ingresos y egresos del proyecto, antes de impuesto y financiamiento;
 - vi. Especificación de las monedas y/o tipo de cambio en que se presentan los flujos;
- e) Nómina de los bienes de capital a importar para el proyecto, señalando para cada uno de ellos la siguiente información:
 - i. Nombre técnico;
 - ii. Especificaciones técnicas;
 - iii. Partida Arancelaria, según el Arancel Aduanero Chileno;
 - iv. Unidad de medida
 - v. Unidad de venta
 - vi. Cantidad a importar;
 - vii. Valor unitario FOB.

- f) Declaración jurada firmada por el inversionista o por él o sus representantes en la cual se declare que el proyecto de inversión tiene un valor igual o superior a US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de Estados Unidos de América) a la fecha del ingreso de la respectiva solicitud.
- g) Cualquier otro antecedente vinculado con el proyecto, que el requirente estime presentar.

ARTÍCULO QUINTO. El Formulario de solicitud de exención, a que refiere la letra a) del artículo cuarto precedente, será elaborado por el Ministerio de Hacienda, y deberá encontrarse disponible para su descarga, en la página web del Ministerio. El Formulario deberá contener los siguientes datos, que deberán ser completados por el inversionista:

- a) Nombre del inversionista;
- b) Rut del inversionista;
- c) Giro del inversionista;
- d) Nombre del Representante;
- e) R.U.T. del representante;
- f) Domicilio del inversionista;
- g) Teléfono y correo electrónico de contacto del inversionista o su representante.

La notificación de todas las actuaciones y resoluciones de este procedimiento administrativo, se efectuará al correo electrónico que el inversionista haya señalado en su solicitud. Para ello, deberá indicar, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada.

De no indicarse una dirección de correo electrónico habilitada, o cuando el inversionista lo manifieste expresamente en su solicitud, la notificación de las actuaciones y resoluciones de este procedimiento se efectuará conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso de los receptores de inversión extranjera y del inversionista extranjero propiamente tal, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°20.848, deberán acompañar a la solicitud, el certificado de inversionista extranjero del artículo 4° de dicha ley, emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ministerio de Hacienda deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, en la Oficina de Partes del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ministerio de Hacienda examinará la solicitud y sus antecedentes, debiendo revisar que los documentos señalados en el artículo cuarto precedente hayan sido acompañados en su totalidad y completitud, sin que esta revisión signifique un pronunciamiento acerca del fondo de la solicitud. Este examen deberá realizarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la presentación de la documentación.

Si del examen anterior se determina que la solicitud no reúne todos los antecedentes referidos, se notificará este hecho al solicitante, a objeto que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación para que

subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por no presentada su petición.

La notificación de que trata este artículo interrumpirá el plazo de 60 días corridos que el Ministerio de Hacienda tiene para pronunciarse respecto de la solicitud, como si dicho plazo no hubiere comenzado a correr.

Dicho plazo principiará una vez que el solicitante presente debidamente los antecedentes faltantes.

Si del resultado del examen se determina que no faltan antecedentes, el plazo de 60 días a que alude este artículo comenzará a correr desde la fecha de presentación de la solicitud, en la Oficina de Partes del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO. Para el ejercicio de la atribución establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825 de 1974, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar informes u opiniones a otros órganos del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Revisada la solicitud y los antecedentes acompañados a la misma, el Ministerio de Hacienda, en el plazo señalado en el artículo Séptimo, deberá dictar una resolución, la que se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos legales de todos o de algunos de los bienes de capital sobre los cuales se solicita la exención, otorgando o denegando la exención, según sea el caso.

En dicha resolución se identificará con claridad el nombre técnico del bien de capital respectivo, así como su partida arancelaria y la cantidad a importar; y, el proyecto de inversión al cual se destinará el bien o bienes de capital importados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso que se presente una nueva solicitud de exención respecto de bienes de capital destinados a proyectos de inversión que se realicen por etapas o que tengan por objeto complementar o expandir un proyecto de inversión sobre el cual se haya otorgado previamente la referida exención en una etapa inicial, bastará para que el Ministerio de Hacienda extienda dicha exención a los nuevos bienes de capital que se importen, que el inversionista, su continuador legal u otro que se encuentre desarrollando algunas de las etapas del mismo proyecto, acompañe copia de la resolución que haya otorgado la exención original al proyecto, y los antecedentes que permitan acreditar que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto o de proyectos complementarios o de expansión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio Nacional de Aduanas, copia de la resolución que otorgue la exención y de los antecedentes presentados por el contribuyente, dentro del plazo de veinte días corridos contado desde la emisión de la referida resolución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA